ACUEDUCTO GACHANTIVA VIEJO
GACHANTIVA (BOYACÁ)

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1. NOMBRE

Crease una Asociación con el nombre de "ACUEDUCTO GACHANTIVA VIEJO" del municipio de GACHANTIVÁ (Boyacá), por medio de acta Constitutiva de Asamblea General, como la organización que manejará y organizará todo lo relacionado con el acueducto antes mencionado, en donde se determina su radio de acción, el área de cubrimiento, las redes y demás normas contempladas en el proyecto y definidas en este estatuto.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA

EL ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO, es una entidad de carácter privado y servicio comunitario sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y/o jurídicas la integran.

ARTICULO 3. TERRITORIO

EL ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO, está constituida por personas naturales y/o jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto, sin embargo, para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá o en la Capital de la República.

ARTICULO 4. DOMICILIO

La entidad tendrá domicilio en la vereda GACHANTIVÁ VIEJO del municipio de Gachantivá – Boyacá.

ARTICULO 5. DURACIÓN.

La entidad tendrá duración de 100 años, pero se disolverá y liquidará por voluntad de los afiliados reunidos en la Asamblea General, por mandato legal o por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 6. EL ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO, se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las Leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos rurales de Boyacá, y del Ministerio de Desarrollo. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994) y demás normas vigentes. Y en lo particular por los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7. EL ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO tendrá los siguientes órganos:

A. **GOBIERNO.** Constituido por:
 a. **LA ASAMBLEA GENERAL** como máxima autoridad del ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO.
 b. **LA JUNTA ADMINISTRADORA**, integrada por:
 - Un presidente, como representante legal,
 - Un vicepresidente, reemplaza al Presidente en ausencias temporales o definitivas.
 - Un secretario, y
 - Dos vocales

 Los anteriores delegatarios, serán elegidos por la Asamblea General.

B. **FISCALIZADOR.** Como ente fiscalizador la Asamblea General elegirá el mismo día de la elección de la Junta Administradora un fiscal y un suplente de éste.

C. **TESORERO.** (encargado del manejo de los fondos de la asociación)

D. **ADMINISTRADOR.**

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 8.- EL ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO tendrá los siguientes objetivos:

a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el Mantenimiento del acueducto.

b. Vincular mediante la promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto a fin de que participen en el mantenimiento y operación del sistema.
c. Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que recurran financieramente en las mejoras de las obras.
d. Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
e. Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.
f. Velar por la ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, económicas, sociales, de raza, etc.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES

ARTICULO 9. La Asamblea General de suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO.

ARTICULO 10. La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE MARZO Y EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE, DE CADA AÑO, en la hora y sitio que determine la Junta.

ARTICULO 11. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determine la Junta o cuando lo solicité el órgano asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse ante el secretario de Junta.

ARTICULO 12. En la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones y no podrá tratarse temas diferentes.

ARTICULO 13. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse con anticipación de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 14. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de este por el vicepresidente y en ausencia de estos la presidirá uno de los miembros existentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 15. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad mas uno de los suscriptores, sino hay quorum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora

habrá quorum, con una cuarta parte de los inscritos y sus determinaciones será valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTICULO 16. REPRESENTACIONES: Los suscriptores podrán hacerse representar ante la Asamblea General por medio de notas escritas. Ningún suscriptor, podrá representar a más de (una (1) persona). La persona que represente al suscriptor puede ser o no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

PARAGRAFO. Quien debe contestar a lista es el suscriptor o su representado, no se permite la representación a menores de edad.

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y sí por segunda vez no hubiese mayoría se entenderá como negado el acto que se trata.

La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente, talos como: papeleta secreta, voto a voz alta, individualmente, o, por conteo de mano en alto.

ARTICULO 17. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con acho (8) días calendario de anticipación.

ARTICULO 18. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor a la persona natural o jurídica inscrita en el Kardex de los usuarios del acueducto, que este a paz y salvo con el acueducto.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19. Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores:

a. Aprobar o improbar las funciones de la Junta.
b. Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones
c. Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
d. Reformar los estatutos
e. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación EL ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO, por las causales contempladas en el artículo 5º.
f. Aprobar o negar las propuestas de los suscriptores.

g. Elegir a los dignatarios de la Junta, al fiscal y al tesorero los cuales no forman parte de la Junta Administradora.
h. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
i. Aprobar el presupuesto del año siguiente.
j. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
k. Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de saneamiento.
l. Aprobar a aquellos gastos que superen sumas mayores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
m. La Asamblea General es la máxima autoridad para aprobar o negar los puntos nuevos; La Asamblea, aprobará aquellos puntos especiales que la Junta Administradora, por algún motivo no pueda resolver y le solicite. Podrá deliberar solo dos (2) veces sobre el mismo punto, la segunda deliberación será definitiva y de cierre.

CAPITULO QUINTO

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 20. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de 4 años, sin embargo, podrá reelegirse a decisión de la Asamblea General, y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, ARTICULO 7, literal a.

ARTICULO 21. Constituye quorum mayoritario la mitad más uno de sus miembros, si no hay quorum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora, hará quorum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTICULO 22. Cuando hubiese empate en dos votaciones consecutivas de la Junta sobre un mismo asunto, este será considerado negado.

ARTICULO 23. La Junta Administradora sesionará cada dos (2) meses ordinariamente; y extraordinariamente cuando la presidencia o dos de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el presidente con tres (3) días de anticipación, en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque. Se debe llevar acta de cada reunión.

ARTICULO 24. Las decisiones de la Junta serán valederas con la mitad más uno de todos los asistentes.

Los miembros de la Junta no deberán tener parentesco sino hasta tercer grado de consanguinidad.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINSITRADORA

ARTICULO 25. Son funciones de la Junta Administradora:

a. Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto.
b. Llevar el control de los aportes de los suscriptores para la construcción de las obras cuando se requieran.
c. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamental y municipales los documentos necesarios para la ejecución e las obras.
d. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías o se construyan las obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presentan el caso tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea General.
e. Convocar a la Asamblea General a los suscriptores del acueducto con lo estipulado en el capitulo anterior.
f. Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
g. Nombrar y retirar al personal encargado de la operación del sistema. El fontanero se nombrará por un periodo máximo de 4 años; este podrá ser reelegido.
h. Aprobar las solicitudes de puntos nuevos, según el procedimiento dado por el ARTICULO 38 del presente estatuto.
i. Aprobar o improbar informes y balances de tesorería.
j. Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
k. Promover el pago oportuno de l cuota familiar.
l. Gestionar recursos y apoyo para una optima prestación del servicio.
m. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privada el apoyo requerido para la prestación del servicio.
n. Autorizar caja menor por un valor de un asalario mínimo mensual legal vigente, por un periodo indefinido.
o. Aprobar aquellos gastos, que superen el salario mínimo legal mensual vigente y hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.
p. Llevar la contabilidad de los dineros del acueducto y presentarle un balance a la comunidad mínimo una vez al año.

q. Aprobar viáticos a las personas que oficialmente se desplacen en misión oficial del acueducto, máximo 2 salarios mínimos diarios legales vigentes, se deben presentar recibos de lo gastado.
r. Llevar los procesos sancionatorios que se le adelanten a los suscriptores del ACUEDUCTO GACHANTIVÁ VIEJO.
s. La Junta Administradora, podrá implementar venta de agua para aquellos casos que no sean de uso familiar, o que se salga de la norma, por ejemplo, ventas al granel, y estas deben ser aceptadas por la Asamblea General.

ARTICULO 26. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA:

a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica.
b. Convocar a sesiones a la Junta, y a la asamblea y mantenerla informada de la marcha de la administración y operación del sistema.
c. Coordinar las acciones con el organismo asesor y técnico.
d. Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
e. Autorizar todo comprobante de pago y firmar junto con el administrador – tesorero los correspondientes retiros de la cuenta bancaria.
f. Firmar las actas de las reuniones.
g. Aprobar o improbar informes y balances de tesorería.
h. Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
i. Resolver los reclamos y las quejas de los suscriptores.
j. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.
k. Recibir solicitudes de los nuevos usuarios.
l. Aprobar aquellos gastos cuyo monto sea menor a un salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 27. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Hará parte de la Junta Administradora. Este en ausencia del presidente tendrá las funciones específicas en el ARTICULO 26.

ARTÍCULO 28. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO

a. Convocar a reuniones por la Asamblea y la Junta en el cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
b. Llevar el libro de actas de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
c. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
d. Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

e. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora

ARTICULO 29. SON FUNCIONES DEL – TESORERO

a. Llevar los libros contables y presentar ante la Asamblea los resultados.
b. Constituir las finanzas, (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del acueducto.
c. Llevar el Kardex de aportación de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las indicaciones del organismo asesor.
d. Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
e. Verificar la entrada y salida de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
f. Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos de retiros que signifiquen dinero y bienes dentro d las normas fiscales correspondientes.
g. Rendir a la Junta y la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
h. Dedicar el tiempo necesario para obtener asesoría del organismo asesor y técnico.
i. Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
j. Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
k. Organizar y mantener al día el Kardex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
l. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.
m. Llevar el Kardex actualizado del estado de cuenta de cada uno de los usuarios.
n. Por orden escrita del presidente, incluir inmediatamente en el registro de cobro mensual a aquellos usuarios nuevos, una vez estén autorizados por la Junta.
o. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora

ARTICULO 30. SON FUNCIONES DEL VOCAL

a. Llevar la vocería de los suscriptores a la Junta
b. Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
c. Colaborar con la Administración, operación y mantenimiento del sistema.
d. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora

ARTICULO 31. SON FUNCIONES DEL FONTANERO

a. Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto.
b. Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le orden la Junta.
c. Informar al presidente y al tesorero sobre las irregularidades del servicio.

d. Colaborar con el tesorero en el cobro del servicio (CUOTA FAMILIAR) repartiendo los recibos.
e. Efectuar los cortes del servicio, ordenado por el presidente y otro miembro de LA Junta mediante nota escrita.
f. Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
g. Efectuar la lectura de los medidores cuando se instalen y llevar registro de las mismas, llevándolas al tesorero.
h. Lavar periódicamente o cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, cámaras y demás unidades que componen este grupo y pedir apoyo de uno o más obreros cuando el caso así lo requiera.
i. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias o intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
j. Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
k. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
l. Las demás que le sean asignadas por la Junta.
m. Llevar registro diario de los trabajos realizados en el acueducto y entregarlo mensualmente a la Junta Administradora.

PARAGRAFO. - El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente ARTICULO o que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente de la Junta Administradora, y éste, puede ser suscriptor del acueducto o no. Se le reconocerá por su labor una bonificación que considere la Junta Administradora del Acueducto. Este se podrá retirar del cargo cuando la junta administradora lo considere conveniente. Al fontanero se le hará un contrato laboral, acorde con la ley y los días trabajados.

CAPITULO SEXTO

DEL FISCAL

ARTICULO 32. El fiscal será elegido por la Asamblea General, por un ´periodo igual al periodo de la Junta Administradora y podrá ser reelegido, para el efecto se inscribirán los candidatos y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el ARTICULO 16. También se elegirá un suplente del revisor fiscal para que lo reemplace en las ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 33. SON FUNCIONES DEL FISCAL

a. Revisar periódicamente y aprobar con su firma los balances y movimientos contables de tesorería.
b. Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos por los miembros de la Junta, según sus funciones.
c. Convocar a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente
d. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
e. Dar el visto bueno a los documentos y cuentas si los encuentra correctos o los objeta si no lo están.
f. Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
g. Iniciar acciones penales contra alguno de los miembros de la Junta cuando las circunstancias lo requieran.
h. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
i. Denunciar ante la Asamblea General de suscriptores las irregularidades de la Junta.
j. Supervisar la legalidad de la Junta Directiva y de sus funciones.
k. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL ORGANO ASESOR TÉCNICO

ARTICULO 34. SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR TECNICO

A. Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto
B. Ejercer el control de los trabajos y las interventorías que se requieran en ejecución de las obras.
C. Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
D. Asesorar a la Junta en cuestiones y controles de aportaciones de los suscriptores.
E. Asistir a las Asambleas Generales cuando así se lo soliciten.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS Y DEBERRES DE LOS SUSCRIPTORES

ARTICULO 35. SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES

a. Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del organismo asesor técnico.

b. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga
c. Concurrir a las Asambleas
d. Concurrir a los trabajos el día y sitio que determine la Junta.
e. Colaborar en la reforestación de las cuencas hidrográficas.
f. Permitir, sin previo aviso, el ingreso al predio del suscriptor, al Fontanero o a los miembros de la Junta, para verificación de las instalaciones del acueducto.

DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES

a. Elegir y ser elegidos
b. Participar en las Asambleas con voz y voto
c. Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del acueducto.

PARAGRAFO. - Por cada derecho que desee adquirir el suscriptor pagará las obligaciones de suscripción.

En ningún caso con un solo derecho puede surtir otras partes del predio o edificación.

CAPITULO NOVENO

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

a. Gastos cuyo monto sea menor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, los podrá autorizar el presidente de la junta.
b. Gastos cuyo monto supere un (1) salario mínimo legal mensual vigente y hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará la Junta Administradora, mínimo el presidente y dos (2) miembros más.
c. Gastos mayores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará la Asamblea General.
d. Las cuentas bancarias deben ser manejadas mínimo por el presidente y el tesorero, y para los retiros requerirá de firmas conjuntas del presidente y el tesorero

PARAGRAFO. - A ningún contratista que efectúe alguna obra, se la podrá fraccionar el contrato, para cumplir con lo establecido en el capítulo noveno, este procedimiento se cumplirá estrictamente.

CAPITULO DECIMO

DE LA OPERACIÓN, RESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTICULO 36.- El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta Administradora con el visto bueno de la secretaria de infraestructura publica o quine haga sus veces, cuando la junta así lo solicite.

PARAGRAFO. - Con el solo hecho de ser suscriptor del Acueducto de Gachantivá Viejo, el suscriptor acepta que le revisen las redes del acueducto y no podrá exigir, para ingresar al predio, permiso al Fontanero o a cualquier miembro de la Junta Administradora.

ARTICULO 37. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

ARTICULO 38.- PROCEDIMIENTO PARA USUARIOS NUEVOS.

El interesado le solicitará por escrito al presidente de la Junta Administradora, indicando su intención de adquirir un punto de agua, indicando el uso que le va a dar a ésta e identificando el predio con el nombre de la finca, número catastral, vecinos y los datos que la Junta Administradora considere pertinentes. El solicitante debe anexar, lo siguiente:

a. Copia de la escritura del predio
b. Certificado de libertad del predio, no mayor a 30 días.
c. Copia de la licencia de construcción de la casa, aprobada por la Alcaldía de Gachantivá.
d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
e. Dirección de notificaciones
f. Certificación de clasificación del SISBEN

Para su aprobación inicial, requiere de visto bueno del presidente y otro miembro de la Junta Administradora. La junta Administradora tiene 20 días calendario para dar la contestación y responderá por escrito si se aprueba o no el nuevo punto de agua explicando los motivos de la negación del punto en caso de no aprobar la solicitud.

Si la solicitud es aprobada se le informará al solicitante el valor vigente del punto de agua, cuyo pago debe ser exclusivamente mediante consignación bancaria a la cuenta del Acueducto. No se recibirán pagos en efectivo, en ninguna circunstancia.

El solicitante dispone de 20 días calendario para hacer la consignación, una vez realizada deberá llevar copia de la consignación al presidente de la Junta, y éste coordinará y ordenará, por escrito, al fontanero el sitio de la acometida de la red domiciliaria.

PARAGRAFAO 1.-Si el solicitante no consigna el valor del punto de agua, dentro de los 20 días calendario, posteriores a la aprobación, ésta solicitud quedará anulada, si se llegare a anular, el solicitante tendrá solo una oportunidad más para solicitar nuevamente el punto de agua.

PARAGRAFO 2.- Una vez consignado el valor del punto nuevo, el usuario dispone de 30 días calendario para instalar la red domiciliaria, la cual debe tener una caja de inspección de 0.60 x 0.40 x 0.40 metros, donde irá un registro de corte antifraude y un micromedidor.

PARAGRAFO 3.- El solicitante podrá pedir a la Junta Administradora, una prórroga por 30 días más y si cumplido este tiempo el solicitante no termina su red domiciliaria se perderá el derecho al punto de agua y el acueducto de Gachantivá Viejo, no está obligado a devolver el dinero y el usuario tendrá una oportunidad más para solicitar un punto de agua nuevo diferente al anulado y se regirá en su procedimiento por lo estipulado en el ARTICULO 38 y deberá pagar nuevamente por el derecho de matrícula.

PARAGRAFO 4.- VALOR DE LA MATRICULA DEL PUNTO NUEVO:

El valor del punto nuevo es de **OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES,** para la fecha de su aprobación.

Se aplicará un descuento al costo de la matricula si el solicitante cumple las siguientes condiciones:

a. Si el solicitante se encuentra clasificado en los niveles DEL SISBEN:
 GRUPO A población en pobreza extrema,
 GRUPO B población en pobreza moderada, o
 GRUPO C población vulnerable, con riesgo de caer en la pobreza,

 Con el cumplimiento de una (1) de las anteriores condiciones el solicitante, tendrá un descuento y se cobrará **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, más el DIEZ PORCIENTO (10%).**

PARAGRAFO 5.- Se aprobará máximo un (1) punto de agua por predio, si algún usuario solicita otro punto de agua adicional, este será aprobado o negado únicamente por la Asamblea de Usuarios.

PARAGRAFO 6.- La máxima autoridad en cuanto a la asignación de puntos nuevos es la Asamblea General del Acueducto de Gachantivá Viejo, y está podrá deliberar máximo dos (2) veces consecutivas sobre un mismo punto, la segunda decisión es definitiva y de cierre e inapelable.

PARAGRAFO 7.- Si a un suscriptor, al cual se le hizo el descuento (del parágrafo 4 de este ARTICULO), y el propietario vende o enajena el predio y el punto, donde se le asignó el servicio de agua y ésta venta es antes de tres (3) años, el Acueducto de Gachantivá Viejo deberá cobrarle al nuevo dueño el descuento realizado, salvo que el nuevo propietario cumpla todas las condiciones establecidas en el parágrafo 4 del artículo 38.

PARÁGRAFO 8.- Si un suscriptor, por cualquier motivo pierde el punto de agua o es excluido del acueducto éste deberá solicitar a la Asamblea General un punto nuevo, y se cobrará sin descuentos, salvo que cumpla todas las condiciones establecidas en el parágrafo 4 del artículo 38.

PARAGRAFO 9.- DE LOS PROYECTOS MULTIFAMILIARES: Si un predio se subdivide o se segrega, y se desarrollan proyectos de 3 o más viviendas, la solicitud de puntos de agua, para este proyecto se hará solamente ante la Asamblea General de Usuarios y solamente esta Asamblea es la encargada de aprobar o no los puntos de agua. Es fundamental que estos proyectos no vayan en detrimento de los demás usuarios.

Si la solicitud fuera aprobada la Junta administradora exigirá el soporte técnico de como se prestará el servicio y podrá exigirle al proyecto estudios técnicos que fundamenten la no afectación de los demás usuarios.

Si la Asamblea general de suscriptores no aprueba la solicitud, los solicitantes, tendrán solo una oportunidad más para hacerlo y la segunda decisión será definitiva, de cierre e inapelable.

PARÁGRAFO 10.- Si un predio se subdivide o se segrega, y se desarrollan proyectos de 3 o más viviendas, se aprobará máximo 2 puntos de agua, y esta aprobación será potestad exclusiva de la Asamblea General y exigirá y aprobará un tanque de almacenamiento de acuerdo con las necesidades del proyecto y que no ponga en riesgo el servicio de los demás usuarios.

PARAGRAFO 11.- La Junta Administradora, podrá implementar venta de agua para aquellos casos que no sean de uso familiar, o que se salga de la norma, por ejemplo, ventas al granel, y estas deben ser aceptadas por la Asamblea General.

ARTICULO 39.- REDES DOMICILIARIAS Se entiende por red domiciliaria aquella conexión que va del tubo madre del acueducto hasta la entrada del tanque de almacenamiento.

El diámetro del tubo de la red domiciliaria será de ½ pulgada en tubería de PVC de alta presión y el costo será por cuenta del dueño del punto de agua.

PARAGRAFO 1.- Una vez aprobada e instalada la red domiciliaria, quedará de propiedad del Acueducto de Gachantivá Viejo, con todos los elementos que hacen parte de ella.

ARTICULO 40.- La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar se cancelará a partir de la cancelación de la matricula.

ARTICULO 41. Si transcurridos veinte (20) días calendario, de la notificación de aprobación del punto nuevo y no se hubiese cancelado el valor de la matricula, se considerará sin efecto y el peticionario deberá hacer nuevamente el proceso de solicitud. .

ARTICULO 42.- Los suscriptores que tengan deudas pendientes con el acueducto, no le serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

ARTICULO 43.- Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables y/o propietario del predio la cuenta de cobro correspondiente.

ARTICULO 44.- Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho de acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la Junta Administradora para el cambio de registro en el Kardex.

ARTICULO 45.- Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora, quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

ARTICULO 46.- El servicio del acueducto se presentará primordialmente para el uso doméstico que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lavaplatos, para otros usos queda

facultada la Junta para aprobación o no y estas pagarán el derecho que determine la Junta Administradora.

ARTICULO 47.- LA CUOTA FAMILIAR está destinada a cubrir los siguientes gastos y no podrá ser menor a los gastos que genere el ejercicio de incluir las siguientes variables:

a. Operación y mantenimiento del sistema
b. Gastos de administración
c. Reservas legales
d. Gastos de la Junta Administradora de viáticos
e. Otros que autorice la Asamblea General.

ARTICULO 48.- La Asamblea General revisará e incrementará anualmente el valor de LAS CUOTAS FAMILIARES para reajustarla a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser menor a lo estipulado por la Asamblea General de suscriptores y se incrementará mínimo al incremento del salario mínimo mensual del año.

ARTICULO 49.- LA CUOTA FAMILIAR será cancelada a partir del mes en que se apruebe el servicio.

ARTICULO 50.- LA CUOTA FAMILIAR se cobrará cada tres (3) meses vencidos.

ARTICULO 51.- Suscriptor que presente mora, de tres (3) meses, por no haber pagado la cuota familiar, se procederá a suspenderle indefinidamente el servicio de agua, sin requerir notificación. En todo caso, así esté suspendido el servicio, por cualquier causal, éste se seguirá cobrando mínimo una porción del 50% (para cubrir los gastos de funcionamiento), si por fuerza mayor, el usuario no puede pagar, se esperará a la próxima reunión para el pago, si tampoco lo hace, inmediatamente se procederá a suspender el servicio.

PARAGRAFO. - Solamente se permitirá la reinstalación cuando el usuario esté a paz y salvo y cuando la Junta Administradora lo estime conveniente, será de un salario diario legal vigente, este valor puede ser modificado anualmente por la junta administradora.

ARTICULO 52.- Si un suscriptor canceló la matricula y se le reserva el derecho a instalación deberá cancelar el valor de la cuota familiar mensual, así no haya efectuado la conexión domiciliaria, este derecho se perderá después de dos (2) meses de aprobada la solicitud si el usuario no se ha conectado al acueducto. En todo caso no habrá devolución de matrícula.

ARTICULO 53.- DE LAS CONEXIONES

Las redes domiciliarias deberán estar instaladas en tubería PVC con diámetro no mayor a MEDIA PULGADA (1/2"). Si en el predio no hay tanque de almacenamiento la red después de la caja de inspección debe continuar en tubería de 1/2 pulgada.

Toda reconexión tendrá un valor equivalente a un día de salario mínimo vigente.

ARTICULO 54. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

ARTICULO 55.- La junta administradora podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negaré será sancionado con una multa equivalente a 2 días de salario mínimo diarios.

PARAGRAFO. - Con el solo hecho de ser suscriptor del Acueducto de Gachantivá Viejo, el suscriptor acepta que le revisen las redes del acueducto y no podrá exigir permiso previo al Fontanero o a cualquier miembro de la Junta Administradora.

ARTICULO 56.- Cuando en un predio, que se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

ARTICULO 57.- Si un suscriptor construye una vivienda adicional dentro del mismo predio, para el cual, inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar un nuevo punto de agua, y no podrá hacer derivaciones al punto existente, la junta podrá negar dicho punto adicional, si así lo estima conveniente.

ARTICULO 58.- El suscriptor, una vez instalado el servicio de agua en el predio, este no podrá transferir a ninguna otra persona o entidad particular, a menos que sea vendido el inmueble o el terreno para el cual se adquirió dicho servicio. La persona que adquiere el inmueble tendrá las mismas garantías, deberes y derechos que los demás usuarios.

ARTICULO 59.- Ningún suscriptor podrá vender parcial o totalmente su punto de agua o vender derivaciones directas, o de su tanque de almacenamiento. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la Junta Administradora. Si se llegare a presentar esta situación, el usuario infractor perderá inmediatamente su punto de agua.

DE LOS MEDIDORES

ARTICULO 60.- Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y en el mantenimiento de los mismos. Los medidores serán pagados por el suscriptor y su valor no está incluido en el valor de la matricula.

PARAGRAFO. - Cuando las circunstancias lo exijan y a fin de evitar el desperdicio de agua y mejorar la prestación del servicio podrá instalarse medidores de consumo en las instalaciones domiciliarias.

ARTICULO 61.- Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso; queda facultada la Junta Administradora, para establecer con la asesoría del órgano asesor técnico.

ARTICULO 62.- Cuando se presenten dalos en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro se hará con base en el promedio de los pagos de los últimos tres (3) meses, mientras se reparen los daños o se cambien los artefactos.

PARAGRAFO. - La reparación o cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor o interesado. La Junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de estos.
El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no hiciera en un plazo de quince días precia notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 63. – Se prohíbe a los suscriptores, entidades, o personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

a. Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño
b. Dar uso diferente a lo especificado con la solicitud de instalación
c. Reemplazar, modificar o ampliar a cualquier otra vivienda las instalaciones domiciliarias.
d. Abrir rejillas, accionar registros de corte, quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
f. Instalar bombas en cualquier parte del sistema

ARTICULO 53.- DE LAS CONEXIONES

Las redes domiciliarias deberán estar instaladas en tubería PVC con diámetro no mayor a MEDIA PULGADA (1/2"). Si en el predio no hay tanque de almacenamiento la red después de la caja de inspección debe continuar en tubería de 1/2 pulgada.

Toda reconexión tendrá un valor equivalente a un día de salario mínimo vigente.

ARTICULO 54. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

ARTICULO 55.- La junta administradora podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negaré será sancionado con una multa equivalente a 2 días de salario mínimo diarios.

PARAGRAFO. - Con el solo hecho de ser suscriptor del Acueducto de Gachantivá Viejo, el suscriptor acepta que le revisen las redes del acueducto y no podrá exigir permiso previo al Fontanero o a cualquier miembro de la Junta Administradora.

ARTICULO 56.- Cuando en un predio, que se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

ARTICULO 57.- Si un suscriptor construye una vivienda adicional dentro del mismo predio, para el cual, inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar un nuevo punto de agua, y no podrá hacer derivaciones al punto existente, la junta podrá negar dicho punto adicional, si así lo estima conveniente.

ARTICULO 58.- El suscriptor, una vez instalado el servicio de agua en el predio, este no podrá transferir a ninguna otra persona o entidad particular, a menos que sea vendido el inmueble o el terreno para el cual se adquirió dicho servicio. La persona que adquiere el inmueble tendrá las mismas garantías, deberes y derechos que los demás usuarios.

ARTICULO 59.- Ningún suscriptor podrá vender parcial o totalmente su punto de agua o vender derivaciones directas, o de su tanque de almacenamiento. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la Junta Administradora. Si se llegare a presentar esta situación, el usuario infractor perderá inmediatamente su punto de agua.

g. Desperdiciar el agua para riegos
h. Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño u otro dueño, del mismo predio u otro predio, así sea del tanque privado del suscriptor.
i. Instalar tuberías con diámetros mayores a media (1/2") pulgada, o aumentar el diámetro de las acometidas.
j. Tener defectuosas las instalaciones
k. Dañar o retirar las llaves de control o sistemas de medición
l. Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda, excepto los que se encuentran en el diseño establecido
m. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto, no será tenido en cuenta en siguientes etapas o amplificaciones con una nueva adjudicación.
n. El derecho del agua se pierde cuando algún usuario debe entre multas, consumo mensual u otros. Cuya suma sea equivalente al 50% del valor de la matricula vigente, se debe avisar al suscriptor con un (1) mes de antelación antes de proceder, si este se pone a paz y salvo se suspende automáticamente la sanción.
o. Impedir u obstaculizar el ingreso al predio del Fontanero o cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, con el fin verificar las instalaciones del acueducto.

ARTICULO 64. - Sanciones: por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

a. AMONESTACIONES: que consiste en llamada de atención escrita.
b. SENSURA: Se hará por escrito, con copia a la hoja de vida del asociado.
c. MULTA PECUNIARIA: hasta por un salario mínimo mensual legal vigente
d. SUSPENSIÓN: de los derechos en la asociación, hasta por un tiempo de seis (6) meses
e. EXCLUSIÓN

PARAGRAFO. – en lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionadas en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, la asociación debe acoger lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

ARTICULO 65. - Exclusión: la Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

a. Por infracciones, falsedad de los informes o documentos que se le requieran

b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
c. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros.
d. Por la actividad desleales o contrarias a los principios y valores de la asociación
e. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta
f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
g. Por inasistencia consecutiva a dos (2) Asambleas Generales son causa justificada.
h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación

ARTICULO 66.- Reincidencia: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

a. Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura
b. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
c. Después de dos (2) sanciones durante un año entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 67. Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
b. La junta evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales
c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 68. – Causales de sanción: órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la junta, el administrador tesorero y el fiscal, además de las causales de sanciones, atenuantes y agravantes anotados, será también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. - La junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción

g. Desperdiciar el agua para riegos
h. Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño u otro dueño, del mismo predio u otro predio, así sea del tanque privado del suscriptor.
i. Instalar tuberías con diámetros mayores a media (1/2") pulgada, o aumentar el diámetro de las acometidas.
j. Tener defectuosas las instalaciones
k. Dañar o retirar las llaves de control o sistemas de medición
l. Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda, excepto los que se encuentran en el diseño establecido
m. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto, no será tenido en cuenta en siguientes etapas o amplificaciones con una nueva adjudicación.
n. El derecho del agua se pierde cuando algún usuario debe entre multas, consumo mensual u otros. Cuya suma sea equivalente al 50% del valor de la matricula vigente, se debe avisar al suscriptor con un (1) mes de antelación antes de proceder, si este se pone a paz y salvo se suspende automáticamente la sanción.
o. Impedir u obstaculizar el ingreso al predio del Fontanero o cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, con el fin verificar las instalaciones del acueducto.

ARTICULO 64. - Sanciones: por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

a. AMONESTACIONES: que consiste en llamada de atención escrita.
b. SENSURA: Se hará por escrito, con copia a la hoja de vida del asociado.
c. MULTA PECUNIARIA: hasta por un salario mínimo mensual legal vigente
d. SUSPENSIÓN: de los derechos en la asociación, hasta por un tiempo de seis (6) meses
e. EXCLUSIÓN

PARAGRAFO. – en lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionadas en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, la asociación debe acoger lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

ARTICULO 65. - Exclusión: la Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

a. Por infracciones, falsedad de los informes o documentos que se le requieran

de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo directivo.

ARTICULO 69. - PROCEDIMIENTO PARA PROCESOS SANCIONATORIOS: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la junta administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se presenta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la escuela de la vereda en lugar visible y un lugar público, por un término de diez (10) días calendario, se dejará constancia de la fecha y hora de des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La junta administradora procederá a evaluar los descargos y tendrá veinte (20) días calendario para decidir, y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada por la Junta Administradora, la cual será notificada al infractor en los términos contemplados en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1. Si un miembro de la Junta Administradora, fiscal o tesorero o cualquier directivo del Acueducto de Gachantivá Viejo al cual se le inicie un proceso sancionatorio, automáticamente quedará suspendido de cualquier función que desempeñe en el Acueducto de Gachantivá Viejo o en la Junta Administradora, hasta tanto no sea exonerado de dicho proceso sancionatorio.

ARTICULO 70.- DE LOS RECURSOS: contra la resolución de sanción proferida por le Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. A la junta le corresponde conocer y resolver de los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación, ante la Junta Administradora , el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 71. - Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida seis (6) meses, perderá el derecho adquirido y la junta administradora procederá a cancelar la matricula para el efecto fundamental, dar aviso al interesado, con un mes de anticipación, esta decisión requiere ser ratificada por la asamblea general.

ARTICULO 72.- La ausencia del suscriptor de la vereda no se libera del pago oportuno de la cuota familiar.

ARTICULO 73.- El personal que se designa para la administración operación y mantenimiento del acueducto, se le reconocerá una bonificación por su labor.

ARTICULO 74.- La Asamblea general de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

ARTICULO 75.- Todo suscriptor que no asista a las Asambleas sin justa causa será sancionado con un día de trabajo social o ambiental que deberá ser prestado en la vereda y si no asiste a este trabajo se le sancionará con multa de UN (1) SALARIO DIARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, agotado el tema se procederá a llamar la lista nuevamente quien no responda a este llamado se hará acreedor a esta sanción.

PARAGRAFO. - El voto es por suscriptor

Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento con sus respectivos flotadores en ningún caso superior a dos metros cúbicos. Para la reconexión se debe cancelar aparte la multa que equivale al valor que establezca la asamblea general.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 77. - Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando en ella estén representados mínimo el sesenta por ciento (60%) de los suscriptores inscritos.

PARAGRAFO. - Solamente para las reformas de los estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en el ARTICULO anterior, y por consiguiente únicamente para este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el ARTICULO 15 de los presente estatutos.

CAPITULO DOCE

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 78.- El patrimonio de la entidad estará constituido por: contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, donaciones de personas naturales o jurídicas, o privadas y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del acueducto, muebles o inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General, de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de los miembros.

PARAGRAFO. - LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. El manejo de los dineros los realizará el administrador – tesorero, por orden del presidente.

Competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

a. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la Asociación será responsable ante esta o por su perdida, extravío o dilapidación.
b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

CAPITULO TRECE

DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General, así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
b. Por fusión con otra asociación.

ARTICULO 79.- En caso de disolución actuará como liquidador las personas asignadas por la Asamblea general, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de Agua potable del Departamento o quien haga sus veces.

Disuelta la Asociación, se procederá a liquidar de la siguiente manera:

a. Se cancelarán las deudas contraídas con el personal de empelados de la asociación
b. Luego se cancelarán las obligaciones por el personal de empleados (fontanero etc.)
c. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios
d. En seguida se pagarán las deudas con las entidades oficiales
e. Los dineros sobrantes serán donados o invertidos en obras sociales de la vereda, a través de una entidad sin ánimo de lucro, para lo cual, se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

ARTICULO 80.- Disposiciones finales, la relación entre la junta y los usuarios se regulan por lo establecido en el presente estatuto, la reforma que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten de la materia.

Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo contemplen.

La junta administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 81. – Los presentes estatutos modifican en lo pertinente los aprobados anteriormente, y regirán a partir de su aprobación.

Artículo 82. – LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA FUE LEÍDA, DISCUTIDA, ANALIZADA Y APROBADA POR UNANIMINDAD POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL ACUEDUCTO GACHANTIVA VIEJO DEL MUNICPIO DE GACHANTIVÁ (BOYACÁ) EL DÍA 30 DE JULIO DE 2023 SEGÚN ACTA No. 064.

En constancia firma el presidente y el secretario de la asamblea:

RICARDO MORALES SAENZ
Presidente de la Asamblea

BLANCA MORALES AMADOR
Secretaria de la Asamblea

Cámara de Comercio de Tunja

Fecha expedición: 2023/08/30 - 10:57:51 **** **Recibo No.** S000812715 **** **Num. Operación.** 06-LMRODRI-20230830-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN RCuGKzy1Xe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACUEDUCTO GACHANTIVA VIEJO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900110021-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : GACHANTIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502539
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 08 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 13 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 182,700,544.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA GACHANTIVA VIEJO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15293 - GACHANTIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102180138
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3115784966
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : acueductogachantivaviejo@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA GACHANTIVA VIEJO
MUNICIPIO : 15293 - GACHANTIVA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3102180138
TELÉFONO 2 : 3115784966